



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00408

Comoquiera que ha fenecido el termino de suspensión del proceso pactado por las partes en audiencia concentrada de fecha 13 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Reanudar el presente proceso

.- Así las cosas, continuando con el trámite pertinente, se ordena convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2 p.m. del día 26 del mes de mayo del año 2022.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

.- Ténganse en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, los abonos a la obligación que efectuó la parte ejecutada, reportados por el apoderado judicial demandante, en memorial radicado el 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b83a95768e8be959b9d79f77c07feecc24d1a62ae090a9eac6e4512894cd50**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00487

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 15 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Negar la solicitud de ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado, comoquiera que esa no es una medida cautelar procedente en procesos ejecutivos. [art. 599 C.G.P.]

.- Negar la petición de insistir en el registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado, pues tal y como se desprende de la nota devolutiva, sobre el mismo está inscrito otro embargo. [art. 597 núm. 9 C.G.P.]

.- Se exhorta a la parte actora para que gestione lo propio en aras de ubicar y denunciar bienes de propiedad del demandado que puedan ser susceptibles de embargo y/o secuestro, carga que desde luego no es del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64af4a81d411d37f453daacfa0f889c3388e6a1835328f3ea1e4bd1a39e94f85**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00706

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 3 de noviembre 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$3.112.322.00 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 31 de octubre de 2021, una vez descontados los títulos de depósito judicial consignados para la fecha de presentación de la liquidación.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 9 de julio de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En firme la presente providencia y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badbb8ab8346d49be4b3984e37052b5b9cb6528f181354165c14cf251237050d**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00706

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARGOTH TRUJILLO URIBE. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 04 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2017-00212

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 14 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Estarse a lo dispuesto en el inciso 5 de la providencia de fecha 2 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850b8644c7741f12dc72d01b4882ad87c86d726259ad366174245e11108dc899**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

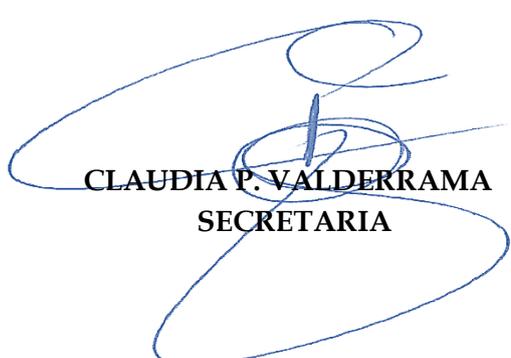


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00862 instaurado por Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 y en contra de Alberto Rafael Parodi Zúñiga. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 19 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 2, 3, 9, 10, 11 y 12 Cd -1)	101.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$551.700,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00862

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967d81e7a7d2b69d1058731b2db75bf4a281b5b5d556f354e8c3a728bcc418**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00862

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 11 de noviembre 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$48.427.570.00 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 11 de noviembre de 2021.

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45520c88a2899b2818ee0a8feca847b3d3ad959863905927debbca9dd440e4**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01206

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación por correo electrónico remitida a la demandada Paola Andrea Guerra Leal, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Se exhorta a la parte actora, para que de cumplimiento al requerimiento elevado en el inciso tercero de la providencia calendada 8 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390014f25c4c4a05265313c22e63896c2d697f4fa72c4ff6a847cb308f62e49**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00813

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 15 y 22 de noviembre 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada CAROLINA CASTAÑEDA ALVAREZ, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el citatorio remitido a la demandada GEMA MORA el 13 de julio de 2021, se requiere a la parte actora para que informe al juez las direcciones a donde remite las notificaciones del extremo pasivo, pues son diferentes a las reportadas en la demanda. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

.- Previo a resolver sobre la publicación del emplazamiento solicitada, se insta a la parte actora para que de cumplimiento al requerimiento elevado en los incisos 2 y 3 del proveído de fecha 15 de julio de 2021, ello comoquiera que no obra prueba de que los demandados ya no residan en la dirección reportada en el acápite de notificaciones.

.- Previo a resolver sobre la posible imposición de multas a cargo del empleador de la demandada **-MAC S.A.S.-**, se ordena oficiar a dicha entidad, para que **informe** con destino al presente proceso la cuantía de los dineros que han sido descontados del salario de la ejecutada GEMA MORA, las fechas de las consignaciones, y la cuenta de depósitos judiciales a favor de la cual se ha efectuado lo anterior. **Adviértasele** que el caso omiso a la orden de embargo, lo hace responsable de los valores dejados de consignar [art. 593 núm. 9 C.G.P.], e implica la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos [art. 593 párrafo 2 C.G.P.]. Secretaría, libre y remita el oficio correspondiente, advirtiendo al destinatario que cuenta con cinco (5) días para dar respuesta a la solicitud so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, también, adjúntese copia de los oficios remitidos con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae746bafc69d91eb7d7fda7a320227fb1988044abe721734efb77b850956d8e**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01837

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 15 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 1 de octubre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784283284625e5de2e7ba5423d71edc0bda363f94066a567deaa089ee29e5a1c**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00051

Comoquiera que feneció el término de traslado de la contestación de la demanda, el cual fue descorrido oportunamente por la parte demandante, el Juzgado dispone;

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, y con el escrito que descurre traslado de la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

.- Negar el decreto de las pruebas documentales solicitadas en el escrito que describió el traslado de la demanda, debido a que no se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 173 del C.G.P. *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada y/o quien haga sus veces, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

1.1.3.- TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de Ana Elisa Galindo Castañeda y Martha Silenia Barrera, quienes deberán absolver el cuestionario que se les formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de junio del año 2022.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.



.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219524694f492e0d871fba2f8ea789d06f8f5e8b575c1004be3ca15917a129e3**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00306

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 13 de diciembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Central de Inversiones S.A. y en contra de Edgar Enrique Díaz Barrios y Humberto Díaz Chiape, comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada de la parte demandante.

- Sin condena en perjuicios comoquiera que no hay constancia en el expediente de haberse **practicado** las medidas cautelares decretadas. [art. 92 C.G.P.]

- No obstante, comoquiera que se decretaron medidas que fueron comunicadas a las diferentes entidades se **ORDENA** el levantamiento de las mismas y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a157c4a29e782c399e9e54c17b9cb4fc7aaf90f0a853059df2cec7e8545494c**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00421

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 20 de septiembre y 16 de noviembre de 2021, y 17 de enero de 2022, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, las diligencias de notificación remitidas al demandado, a sus direcciones físicas, remitidas el 10 de septiembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

.- En todo caso, adviértase a la parte demandante que en el contenido de las comunicaciones remitidas por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P., no puede hacer alusión a que la parte citada tiene 2 días para notificarse personalmente, pues dicho término solo está previsto para las notificaciones desarrolladas bajo las directrices del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que dicho sea de paso solo permite efectuar dicho acto por medios electrónicos.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf95220a48180270de71806f95339a717fce0587a4a44539f26f8f979219192a**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02179

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memorial radicado el 18 de noviembre de 2021, y por ser procedente el Juzgado dispone lo siguiente;

.- **Ampliar** el límite de la medida cautelar decretada de embargo y retención del salario devengado por el demandado a la suma de \$ 3.191.390.00 M/cte [art 599 C.G.P.]. Adviértase que a la cifra anterior, se le deben descontar los montos que ya hubieren sido puestos a disposición del presente proceso. Secretaría, libre el oficio correspondiente, dirigido al pagador, para que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1935f795fcd19e04125e72b7755970709bfd93ae3761665fddf19a756d4893c

Documento generado en 25/01/2022 03:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00222

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 5, 14 y 20 de octubre de 2021 y 20 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado WHILFREDO VIANCHA CORREDOR, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2021, a partir del **20 de octubre de 2021**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Téngase en cuenta que la demandada MARIA INELDA AGUDELO PÉREZ, se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 20 de octubre de 2021, del mandamiento de pago librado en su contra.

.- Téngase en cuenta, que los demandados, presentaron oportunamente contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, mediante escritos radicados el 14 y 20 de octubre de 2021, de los cuales, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada MARIA INELDA AGUDELO PÉREZ, al abogado RICAR PINTO CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4a050af3a15a2124700a38e96a2d018d939a7d6d0b45a5f56e7457f0014f7a**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00227

Dando alcance a los memoriales allegados al presente proceso a través del correo electrónico institucional, los días 14 y 28 de octubre y 11 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.-Tener en cuenta que el demandado TEOFILO CARRASCAL, quedó notificado del mandamiento ejecutivo el **14 de septiembre de 2021**, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020]. Por lo anterior, se desestima la notificación personal efectuada mediante acta de fecha 28 de septiembre de 2021.

.- En consecuencia de lo anterior, resulta procedente desestimar los escritos de contestación de la demanda radicados el 5 y 28 de octubre de 2021, por la parte demandada, por **extemporáneos**, pues no fueron presentado dentro del término de traslado que feneció el 1 de octubre de 2021.

.- Conforme a lo expuesto, y comoquiera que el demandante formuló desistimiento de la demanda respecto a los restantes ejecutados que no se encuentran notificados, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra de los demandados MARIA ANTONIA GONZALEZ RODRIGUEZ, y WILLIAM FONSECA RUIZ, formulado por el demandante. Sin condena en costas y perjuicios al no aparecer causados. [art. 314 C.G.P.]

SEGUNDO.- Desestimar la notificación personal surtida el 28 de septiembre de 2021, respecto del demandado TEOFILO CARRASCAL por las razones descritas con anterioridad.

TERCERO.- Desestimar las contestaciones de la demanda presentadas el 5 y 28 de octubre de 2021 por extemporáneas.

CUARTO.- En firme la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f67eb0dad14f69c2d24bac951e6771970485179ec7274448baee8f8cedcb7**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00280

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 16 de noviembre de 2021 este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 9 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5e8192c18438c56ce221d5b6b59507e17b5c356d22cc246911108b0595449**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00368

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 18 de noviembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico al demandado el 2 de noviembre de 2021, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Adicional a lo anterior, adviértase que la dirección de notificación del demandado reportada en el acápite correspondiente de la demanda, obedece a su presunto domicilio laboral, y que de acuerdo a lo informado en respuesta radicada el 1 de octubre de 2021 por la Policía Nacional, el ejecutado se encuentra retirado, luego las comunicaciones no pueden ser dirigidas a ese destino.

.- Conforme a lo expuesto, se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y remitiendo las comunicaciones a la dirección Calle 19 sur No. 12F - 17 Piso 3 Barrio Ciudad Jardín Sur, Bogotá, señalada por la Policía Nacional en su comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc90203fc0b3ea1bab3410c5585879493be418d466488b8504556a0f388cd77**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00481

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 5 de octubre de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios -COOPFENAL- y en contra de Luis Horacio Martínez Sánchez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial consignados en el proceso, a favor de la parte demandante hasta la cuantía de \$ **9.900.000.00**, el remanente de dicha suma debe ser entregado a favor de la demandada. Líbrese las correspondientes órdenes de pago

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e2d12b6a10f1954f4dbc4f02910ed26128e74bc4ec737dfdc8784cf24da4d6**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00983

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido al demandado el 5 de agosto de 2021 cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Jorge Hernando Sánchez, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfaec30ebc30dfbecde68ce300562d2a341bf37d16a5744b2d914a3afa1026c**

Documento generado en 25/01/2022 03:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00635

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 27 de septiembre, 13 de octubre, 18 y 22 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de YUD BREYNNE PULIDO MOSCOSO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **27 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4bb7185e6e63072c4ae4e21e48b6e1b7c09edd41220f9b65e342d84b75422b**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01045

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5606118e86b18134eeb5b37a1ee9a6f5c98118db49761813f9c110acaef736aa**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01052

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 9 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e927d9b1326a393cc0832a3eb9c89091772edb23e9a707a8345eca0e2fe2b**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01069

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 10 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a72e2c89cd9899c572851f2ae0883e7f3c5551e84e93f07a5e7ad8f730b1625**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00627

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 4 y 11 de noviembre de 2021, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, a través de su apoderado judicial, el pasado **29 de octubre de 2021**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Aceptar el desistimiento formulado por la parte demandada, al recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago. Sin condena en costas. [art. 314 C.G.P.]

.- Téngase en cuenta, que la demandada a través de apoderado judicial, presentó oportunamente contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2021, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ae65e08a84435b566220a25b473cbf30c476c3eb0a117c397188fe439e6cb**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01109

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 22 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1bca3045bad180df9105e23ce5ab14f8ed132b4fe63d3aeed93be49e7a53c0**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01117

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eef14c828a095437be183bf34c02f3fc4062bf4656833d8c67d78f623f6e65**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01120

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f28d5f2e27a1297cbc163f6bb2aeee29cef59667f622c34107c2ab897bba992**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01132

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 29 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1466e869b68a27846268328f1e337e39a54f44d0d82e8b9340d68bff9a8269d**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01283

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que a la fecha no habían entrado en funcionamiento, asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida que fuera prorrogada por el Acuerdo PCSJA18 del mes de junio de 2018, sin que, desde luego allí se haga referencia al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Y es que este juzgado fue creado en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, es decir, dos años antes del acuerdo inicialmente aludido y el que por demás, fuera citado por el juzgado comitente.

Ahora, esta sede judicial, hoy en día no opera en ninguna localidad de esta ciudad, sino que permanece de manera concentrada, se encuentra revestida de igual jerarquía y atiende idénticas cargas laborales a las asignadas a los Juzgados Civiles Municipales.

Por otro lado, a voces del párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solo conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° de dicha norma, correspondiéndole a los juzgados civiles municipales en única instancia el conocimiento de todos los demás asuntos, entre los cuales se encuentran los “[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”, y como puede verse, la comisión encomendada no encuadra dentro de ninguna de las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

Aunado lo anterior, cabe simplemente poner en consideración que la Corte Suprema de Justicia de Justicia, en Sentencia 2364 de 2018 sentó su posición al decir que los inspectores de policía también tenían competencia para conocer de las comisiones judiciales.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría, se remita el despacho comisorio N° 035, al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18457d30210506505fe239706f84f97f1a8214f13a470885565d485cc9c8336f**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01094

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc16241c1007d4d4c1ee1de9e1de7fb69ef7f0324f9145025f078dd2c205d0a**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01095

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de noviembre de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb8192b0bebfac7d6f8b0bf7fa6a15e405b2b39112550937331253a7ae82de0**

Documento generado en 25/01/2022 03:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>